

2019-00545 REPOSICIÓN AUTO

Maria Libia Ramirez Mejia <mlramirez530@hotmail.com>

Mié 24/05/2023 14:15

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (315 KB)

REPOSICIÓN AUTO 2019-00545.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Q.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA AGUDELO LOPEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS URREGO CARDENAS
RADICADO: 2019-00545
ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO**

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, mayor de edad vecina y residente de Armenia, Q., identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.619.534 de Chinchiná, C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 49.588 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mlramirez530@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderada de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto me permito solicitarle **REPONER** parcialmente el auto del 23 de mayo de 2023, reposición que presento en documento anexo.

Con respeto,

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA

Abogada

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
ABOGADA

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Q.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA AGUDELO LOPEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS URREGO CARDENAS
RADICADO: 2019-00545
ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA, mayor de edad vecina y residente de Armenia, Q., identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.619.534 de Chinchiná, C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 49.588 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mlramirez530@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderada de la parte demandante, con mi acostumbrado respeto me permito solicitarle **REPONER** parcialmente el auto del 23 de mayo de 2023, toda vez que aunque el despacho acogió la solicitud de reanudar el proceso, solicitud que se remitió vía correo electrónico el pasado 11 de mayo de 2023, en consecuencia, dictó algunas disposiciones, entre ellas ordenar embargar y rematar los bienes que se llegaren a embargar, no obstante, el despacho no se pronunció respecto a la solicitud de medida de embargo del salario del demandado **JUAN CARLOS URREGO CARDENAS**, quien presta servicio como agente de la policía a órdenes de esa institución, señalando la proporción legal del descuento, y la cuantía, por lo que no ordenó librar oficio al pagador de la **POLICIA NACIONAL** o a su respectivo empleador para llevar a cabo la medida de embargo solicitada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez con todo respeto,



MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
C.C. 24.619.534 de Chinchiná, Caldas.
T.P. No. 49.588 del C.S. de la J.

MARIA LIBIA RAMIREZ MEJIA
ABOGADA
